



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º **9217** DE

**12 NOV 2019**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Legislativa*

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada ***“Por la cual se adoptan medidas adicionales para la prevención, atención, y rehabilitación de personas con consumo, abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas”***.

Que en la solicitud se consigna como promotor/vocero de la iniciativa el señor **OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.579.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada ***“Por la cual se adoptan medidas adicionales para la prevención, atención, y rehabilitación de personas con consumo, abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas”***, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la solicitud de inscripción de la propuesta para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada ***“Por la cual se adoptan medidas adicionales para la prevención, atención, y rehabilitación de personas con consumo, abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas”***, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: ***“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”***, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el promotor/vocero de la iniciativa es



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**№ 19217**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de  
Por la cual se reconoce el Promotor/Vocero de una Iniciativa para una Iniciativa Legislativa

ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el llenado de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“Por la cual se adoptan medidas adicionales para la prevención, atención, y rehabilitación de personas con consumo, abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas”**, cumple con el llenado de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como promotor/vocero de la iniciativa al señor **OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.579.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“Por la cual se adoptan medidas adicionales para la prevención, atención, y rehabilitación de personas con consumo, abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas”** se le asignará el consecutivo **IL-2019-01-004**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **12 NOV 2019**

**JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Leidy Diana Rodríguez Pérez – Directora de Gestión Electoral (E)  
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca  
Proyectó: Martha Lucia Isaza Rodríguez.